

Acuerdo de 3 de junio, permitiendo la introduccion libre de los esquilmos de haciendas de nicaragüenses.

El Gobierno:

Vista la esposicion que se hace por conducto del Sr. Subdelegado de Chinandega á efecto de que los propietarios nicaragüenses que tienen sus fincas de ganado en territorio de Honduras se esceptuen de pagar los derechos de 5 p^o de internacion que establecen las disposiciones vijentes, por los quesos que se traen al consumo de la República; y considerando justas las razones con que se apoya esta solicitud para dictar una medida general; en uso de sus facultades,

Acuerda:

1^o Los quesos ó esquilmos de las haciendas que poseen los nicaragüenses en las Repúblicas de Centro-América, no causarán por su introduccion al Estado ningun derecho aduanero siempre que al verificarla presenten al empleado de hacienda respectivo una relacion jurada en papel sello 3^o de los frutos que importan, espresando que son de sus propias haciendas, y no comprados.

2^o Cuando los interesados no llenen esta formalidad, pagarán el 5 p^o que se cobra á los efectos de Centro-América, y el duplo si se averiguase fraude en abuso de esta gracia.

Comuníquese.— Managua, junio 3 de 1862 — Martinez.

